

**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA  
ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA  
REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES  
CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN  
LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°  
728 DEL FONDO DE COOPERACION PARA EL  
DESARROLLO SOCIAL (FONCODES)**

Los Congresistas del Grupo Parlamentario Podemos Perú, que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22°-C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

**FÓRMULA LEGAL**

**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA  
REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS BAJO EL  
RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 DEL FONDO DE  
COOPERACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FONCODES)**

**ARTÍCULO 1°. - OBJETO DE LA PRESENTE LEY**

La presente Ley tiene por objeto autorizar la actualización de la escala remunerativa de los trabajadores contratados bajo al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES; con la finalidad de fortalecer el derecho que tiene su personal a un trabajo digno y remuneración justa, conforme al nivel competitivo y de valor social en los servicios que brindan; acorde a lo señalado en la Constitución Política del Perú.

**ARTÍCULO 2°. - ALCANCE DE LA LEY**

La presente Ley se aplica a todo el personal contratado bajo al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728 del FONCODES.

**ARTÍCULO 3°. AUTORIZACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA  
REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL FONCODES**

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas aprobar, a través de Decreto Supremo, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde la entrada en vigor de la presente Ley, aprobar la actualización de la escala remunerativa de los trabajadores contratados bajo al régimen del Decreto Legislativo N° 728 del FONCODES.

#### ARTÍCULO 4°. FINANCIAMIENTO

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo a los recursos ordinarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social autorizándose a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, sin demandar presupuesto adicional al tesoro público.

#### ARTÍCULO 5°. IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA

La implementación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del FONCODES será de manera progresiva.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### PRIMERA. VIGENCIA DE LEY

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", dejándose sin efecto toda norma que se contraponga.

##### SEGUNDA. ADECUACIÓN NORMATIVA

El Poder Ejecutivo emitirá las normas reglamentarias correspondientes, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, así como la adecuación de sus documentos de gestión, a fin de dar cumplimiento a la presente ley.



Congreso de la República

José Alberto Arriola Tueros  
Congresista

Juárez  
Heidy Juárez Calle.

Francis Pareles

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1.1. MARCO NORMATIVO

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (Promulgado el 29/12/1993)

#### *“TÍTULO I*

#### *DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD*

#### *Capítulo I Derechos fundamentales de la persona*

*(...)*

**Artículo 2.-** *Toda persona tiene derecho:*

*(...)*

*2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.*

*(...)*

**Artículo 22.-** *El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.*

**Artículo 23.-** *El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.*

*El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.*

*Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.*

*Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.”*

**Artículo 24.-** *El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.*

*El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.*

*Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.*

**Artículo 26°.** - *En la relación laboral se respetan los siguientes principios:*

1. *Igualdad de oportunidades sin discriminación.*
2. *Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.*
3. *Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.*

(...)

#### **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

(...)

**Cuarta.** - **Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú (...)**

#### **• CONVENIO N° 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (Adoptado el 25/06/1958)**

##### **“Artículo 1**

1. A los efectos de este Convenio, **el término discriminación comprende:**

**(a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;**

**(b) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.**

(...)

3. A los efectos de este Convenio, los términos empleo y ocupación incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones como también las condiciones de trabajo.

##### **Artículo 2**

**Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.”**

• **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSE)**  
**(Adoptada el 22/11/1969)**

**“PARTE I**

**DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS**

**CAPÍTULO I ENUMERACIÓN DE DEBERES**

**Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos**

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

(...)

**Artículo 24.** Igualdad ante la Ley Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.

• **DECRETO SUPREMO N° 074-2002-EF, QUE APRUEBA LA POLÍTICA REMUNERATIVA DEL FONDO DE COMPENSACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL (Publicado el 03/05/2002)**

“Artículo 1.- Apruébese la política remunerativa del Pliego Fondo de Compensación y Desarrollo Social a partir de la fecha de publicación del presente dispositivo, que como Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Prohíbese, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la percepción por parte del trabajador de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinerario, en forma adicional al monto máximo establecido en la presente Escala.

(...)

**ANEXO**

**La remuneración máxima mensual por todo concepto, aplicable por categorías, se fijará conforme a:**

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN MÁXIMA (En Nuevos Soles)
Director Ejecutivo	19 000
Gerente General	15 000
Gerente I	13 500
Gerente II	10 500
Profesional A	8 000
Profesional B	5 500
Técnico A	3 500
Técnico B	2 500

• **DECRETO SUPREMO N° 266-2010-EF, QUE APRUEBA LA POLÍTICA REMUNERATIVA DE LAS UNIDADES EJECUTORAS 001, 004, 005 Y 006 DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL SEGÚN LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 6.1, ARTÍCULO 6 DE LA LEY N° 29465**

"Artículo 1.- Objeto de la norma

1.1 Apruébese la política remunerativa del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social correspondiente a los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de las Unidades Ejecutoras 001: Administración Nivel Central, 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA y 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, quedando comprendida en dicha escala los trabajadores provenientes de la ex Oficina Nacional de Cooperación Popular y del ex Programa Nacional de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia, conforme al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social ([www.mimdes.gob.pe](http://www.mimdes.gob.pe)) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

(...)

CATEGORIAS	REMUNERACION MÁXIMA (En Nuevos Soles)
Director Ejecutivo I	12,000.00
Director Ejecutivo II	10,500.00
Asesor I / Asesor	7,500.00
Gerente / Gerente I	7,500.00
Gerente II / Asesor II	6,500.00
Jefe / SubGerente	6,000.00
Director	5,500.00
Profesional A	5,000.00
Profesional B	4,100.00
Profesional C	3,500.00
Profesional D	3,400.00
Técnico A	3,000.00
Técnico B	2,500.00
Técnico C	2,250.00
Auxiliar A	2,000.00
Auxiliar B	1,800.00

• **LEY N° 29792, LEY DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (Publicada el 20/10/2011)**

(...)

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

(...)

***TERCERA.- Adscripción y fusión***

*Adscribense al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, los siguientes programas o funciones:*

*(...)*

*b. FONCODES - Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social".*

**1.2. ANTECEDENTES**

El Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social —FONCODES—, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social —MIDIS—, cumple una función estratégica en la política pública al promover la autonomía económica sostenible y el desarrollo social de las personas y comunidades en situación de pobreza, pobreza extrema, vulnerabilidad o exclusión, tanto en el ámbito rural como urbano.

La labor de FONCODES, trasciende la mera asistencia y se orienta a generar oportunidades reales de inclusión mediante la ejecución de programas y proyectos de desarrollo productivo, obras de infraestructura social y proyectos especiales, siempre en alianza con gobiernos locales, organizaciones de la sociedad civil y actores privados comprometidos con el desarrollo local.

Esta acción pública tiene un impacto directo en la vida de miles de familias: fortalece capacidades productivas, mejora el acceso a servicios básicos, fomenta la seguridad alimentaria y contribuye a la resiliencia frente a crisis económicas y climáticas, por lo que el capital humano que la implementa constituye un activo público de primer orden.

No obstante, la estructura remunerativa vigente en FONCODES presenta una problemática que afecta tanto la justicia laboral como la eficacia institucional: conviven dos escalas aprobadas por Decreto Supremo N° 074-2002-EF (3 de mayo de 2002) y Decreto Supremo N° 266-2010-EF (24 de diciembre de 2010), aplicables a servidores de origen en la institución y a personal incorporado procedente de COOPOP, PAR y PRONAA, respectivamente.

Aunado a esto, se tiene incorporación de trabajadores mediante la Resolución Ministerial N° 395-2005-MIMDES y la reincorporación por mandato judicial de personal de la ex PRONAA, lo que ha generado una heterogeneidad remunerativa marcada por montos

intermedios, discrepancias para una misma categoría y la coexistencia de servidores con contrato a plazo indeterminado y otros repuestos judicialmente.

Las escalas originales se diseñaron en función de la realidad económica y la capacidad presupuestal de 2002 y 2010, pero al transcurrir 23 y 15 años desde su aprobación, respectivamente, las remuneraciones han perdido poder adquisitivo de manera significativa; esta erosión salarial, además de afectar la calidad de vida de los servidores, erosiona la motivación, dificulta la retención del talento y pone en riesgo la continuidad y calidad de los proyectos sociales que benefician a la población más vulnerable.

A pesar del aumento de responsabilidades, de la mayor complejidad técnica requerida y del valor público que representa su trabajo en territorios con altas necesidades, el personal de FONCODES sigue operando bajo dos escalas desfasadas que no reconocen la especialización, la carga operativa ni el compromiso social que exige su labor; ello provoca fuga de capacidades hacia el sector privado o hacia otras entidades públicas mejor remuneradas, incrementa la rotación y debilita la institucionalidad.

Desde una perspectiva social y pro trabajador, resulta imprescindible entender que mejorar las condiciones salariales no es un gasto improductivo sino una inversión en capital humano que multiplica el impacto de las políticas públicas: remuneraciones dignas y equitativas fortalecen la motivación, elevan la calidad técnica de la gestión, aseguran la continuidad de intervenciones en comunidades vulnerables y consolidan la confianza ciudadana en el Estado.

Por ello, se propone la elaboración y aprobación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores regidos por el Decreto Legislativo N° 728, diseñada con criterios de equidad interna que unifiquen y armonicen las diferencias entre servidores de distinto origen; con un ajuste que recupere la pérdida de poder adquisitivo acumulada; con incentivos que reconozcan la especialización, la experiencia y el desempeño en zonas de alta vulnerabilidad; con un análisis de sostenibilidad presupuestal que identifique fuentes de financiamiento responsables; y con mecanismos de revisión periódica que eviten futuros desfases.

Esta reforma es una medida de justicia laboral y una política pública estratégica: garantizar condiciones laborales dignas en FONCODES es garantizar la capacidad del Estado para acompañar a las poblaciones más necesitadas en su camino hacia la inclusión, la autonomía económica y el desarrollo sostenible, por lo que su priorización por parte del MIDIS, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Congreso de la República debe ser inmediata y orientada a preservar el talento humano que hace posible la transformación social.

### **1.3. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

A la fecha, el personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de FONCODES, enfrenta una carencia de reconocimiento legislativo. No se ha promulgado una ley que disponga la autorización de

una nueva escala remunerativa de este personal, a pesar de sus años de servicio, que a menudo superan las dos décadas. Esta omisión, que desatiende la experiencia y las capacidades desarrolladas, representa una disparidad de trato respecto a otros sectores y obstaculiza el desarrollo profesional de estos trabajadores del sector público.

Sin embargo, en los últimos años, se han dado diversas Leyes que autorizan la nueva escala remunerativa del personal del sector público, tales como:

- Ley N° 32509, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentra bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.
- Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el Régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida.
- Ley N° 32263, Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los servidores del Ministerio Público sujetos al Régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Formación y Promoción Laboral.
- Ley N° 32215, Ley que aprueba la escala remunerativa de los servidores de proyectos especiales creados por el ex instituto nacional de desarrollo (INADE) y otros para mejorar las condiciones laborales de sus servidores.

No obstante, el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 728 (Ley de Productividad y Competitividad Laboral) en FONCODES no ha recibido la misma atención normativa para una nueva escala remunerativa que otros grupos de servidores, pese a desempeñar funciones esenciales en la promoción de la autonomía económica y el desarrollo social de comunidades en situación de pobreza, vulnerabilidad o exclusión, en ámbitos rurales y urbanos.

Esta omisión ha generado desigualdad interna: conviven remuneraciones dispares, montos intermedios y falta de reconocimiento de la especialización y la carga operativa. Frente a ello, la presente iniciativa legislativa responde con urgencia para garantizar igualdad de derechos laborales, armonizar las condiciones salariales y asegurar la retención del talento humano necesario para la continuidad y calidad de las intervenciones sociales.

#### **1.4. PROBLEMÁTICA QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR**

El Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES mantiene vigente su escala remunerativa aprobada mediante el Decreto Supremo N.º 074-2002-EF, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 3 de mayo de 2002, aplicable a los servidores cuyo origen

corresponde a la misma institución. Asimismo, se encuentra en vigor el Decreto Supremo N.º 266-2010-EF, publicado el 24 de diciembre de 2010, que aprueba la política remunerativa aplicable a los servidores provenientes de las extintas entidades: Oficina Nacional de Cooperación Popular – COOPOP, Programa Nacional de Apoyo al Reclutamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia – PAR y Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, las cuales fueron absorbidas por FONCODES.

Este marco normativo ha originado una estructura salarial fragmentada y desactualizada, en la que coexisten servidores con contrato a plazo indeterminado y trabajadores reincorporados por mandato judicial. Muchos de ellos perciben remuneraciones que no se ajustan estrictamente a los montos establecidos en las políticas remunerativas antes mencionadas, generándose así cantidades intermedias entre cada rango salarial. A ello se suma que, para una misma categoría, se han fijado montos diferentes, lo que evidencia una falta de uniformidad y equidad interna.

Los servidores que no son de origen FONCODES se incorporaron en virtud de la Resolución Ministerial N.º 395-2005-MIMDES, de fecha 6 de junio de 2005, que dispuso el cierre de las actividades administrativas y operativas de la Unidad Ejecutora 007: Oficina Nacional de Cooperación Popular – COOPOP y la Unidad Ejecutora 006: Programa de Apoyo al Reclutamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia – PAR, estableciendo su incorporación a la Unidad Ejecutora 004: FONCODES. Por su parte, los trabajadores provenientes de la ex Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA fueron reincorporados mediante mandato judicial.

#### **1.4.1. PROBLEMÁTICA ESTRUCTURAL - SALARIAL:**

Los montos establecidos en ambas escalas remunerativas fueron fijados considerando la situación económica y la capacidad presupuestal existente en mayo de 2002 y diciembre de 2010, respectivamente. Sin embargo, han transcurrido 23 años desde la primera aprobación y 15 años desde la segunda, lo que ha generado una pérdida significativa del poder adquisitivo de los trabajadores.

Esta desactualización se mantiene vigente a pesar del sostenido incremento en la carga operativa, la creciente complejidad de los servicios y el mayor nivel de responsabilidad que exige la implementación de programas y proyectos de desarrollo productivo, infraestructura y proyectos especiales en beneficio de la población más vulnerable del país.

En la actualidad, el personal de FONCODES continúa desempeñando sus funciones bajo dos escalas remunerativas desfasadas, que no reconocen ni valoran adecuadamente el incremento sustancial de la carga operativa, el nivel de especialización técnica requerido

para la gestión de proyectos complejos ni el valor público del servicio que se brinda a poblaciones en situación de pobreza, pobreza extrema y exclusión.

Esta situación no solo afecta la calidad de vida de los trabajadores y sus familias, quienes enfrentan dificultades para satisfacer sus necesidades económicas reales, sino que también repercute en la sostenibilidad institucional, pues limita la capacidad de atraer y retener profesionales altamente calificados, indispensables para garantizar la eficacia de los programas sociales.

La falta de actualización salarial, en un contexto de inflación acumulada superior al 100% desde el año 2002, ha deteriorado de manera evidente el poder adquisitivo de las remuneraciones, generando una brecha entre el esfuerzo y compromiso del personal y la retribución que reciben. Reconocer esta realidad y atenderla con una nueva escala remunerativa ajustada a la coyuntura económica actual es una medida urgente y necesaria, que permitirá fortalecer la motivación del capital humano de FONCODES, garantizar la continuidad de los proyectos y asegurar que las familias beneficiarias reciban servicios de calidad que contribuyan efectivamente a su desarrollo e inclusión social.

#### **1.4.2. CONSECUENCIAS DE LA DESACTUALIZACIÓN:**

Los montos establecidos en las escalas remunerativas del personal de FONCODES fueron fijados en mayo de 2002 y diciembre de 2010, considerando la situación económica y la capacidad presupuestal de esos años. Sin embargo, han transcurrido 23 y 15 años respectivamente desde dichas aprobaciones, lo que ha ocasionado una pérdida significativa del poder adquisitivo de los trabajadores.

Esta desactualización se mantiene vigente a pesar del sostenido incremento en la carga operativa, la creciente complejidad de los servicios y el nivel de responsabilidad que exige la implementación de programas y proyectos de desarrollo productivo, infraestructura y proyectos especiales.

La problemática es crítica: el personal continúa desempeñando sus funciones bajo escalas remunerativas obsoletas que no reconocen el incremento sustancial de la carga operativa, el nivel de especialización técnica requerido para la gestión de proyectos complejos ni el valor público del servicio que se brinda a poblaciones vulnerables.

Esta situación ha generado consecuencias graves como la desmotivación del personal, al no existir correlación entre la responsabilidad asumida y la remuneración percibida; la fuga de talento hacia otras entidades que ofrecen mejores condiciones salariales y oportunidades de desarrollo; el riesgo en la calidad y eficiencia de los programas sociales por la pérdida de capital humano especializado y la falta de incentivos adecuados; y la

distorsión en la equidad interna, que deriva en conflictos laborales y falta de cohesión organizacional.

El impacto institucional es evidente: FONCODES es un actor clave en la lucha contra la pobreza y la promoción del desarrollo social en el país, y la permanencia de escalas remunerativas desfasadas limita su capacidad para atraer y retener talento, afectando directamente la efectividad de las intervenciones y el cumplimiento de metas estratégicas.

La inflación acumulada superior al 100% desde el año 2002 ha deteriorado de manera evidente el poder adquisitivo de las remuneraciones, obligando a los trabajadores a enfrentar dificultades para satisfacer las necesidades básicas de sus familias, lo que convierte esta problemática en un asunto no solo laboral, sino también social y de sostenibilidad institucional.

Las remuneraciones vigentes son las siguientes:

CATEGORIA	D.S. N° 074-2002-EF	D.S. N° 266-2010-EF
Director Ejecutivo	19,000.00	
Director Ejecutivo I		12,000.00
Director Ejecutivo II		10,500.00
Asesor I / Asesor		7,500.00
Gerente General	15,000.00	
Gerente I	13,500.00	
Gerente / Gerente I		7,500.00
Gerente II	10,450.00	
Gerente II / Asesor II		6,500.00
Jefe / SubGerente		6,000.00
Director		5,500.00
Profesional A	8,000.00	5,000.00
Profesional B	5,500.00	4,100.00
Profesional C		3,500.00
Profesional D		3,400.00
Técnico A	3,500.00	3,000.00
Técnico B	2,500.00	2,500.00
Técnico C		2,250.00
Auxiliar A		2,000.00
Auxiliar B		1,800.00

## **1.5. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA LEGISLATIVA**

### **1.5.1. IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DEL FONCODES Y SU IMPACTO EN EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL PAÍS**

El Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) constituye una entidad estratégica del Estado peruano, orientada a promover la autonomía económica sostenible y el desarrollo social de las poblaciones en situación de pobreza, pobreza extrema, vulnerabilidad o exclusión, tanto en ámbitos rurales como urbanos. Su labor se enmarca en la *Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social*, participando activamente en el Eje 4: *Inclusión Económica*, que busca garantizar que las familias accedan a oportunidades productivas y logren mejorar sus condiciones de vida de manera sostenible.

En el cumplimiento de su misión, FONCODES impulsa programas y proyectos de desarrollo productivo, infraestructura básica y proyectos especiales, generando oportunidades económicas que fortalecen las capacidades locales y fomentan la participación comunitaria. Estas acciones se realizan en estrecha alianza con actores públicos y privados comprometidos con el desarrollo territorial, lo que permite articular esfuerzos y maximizar el impacto en las comunidades beneficiarias.

Un ejemplo emblemático de su intervención es el proyecto *Haku Wiñay/Noa Jayatai*, que se ejecuta a nivel nacional y está dirigido a familias rurales en situación de pobreza. A través de este proyecto, se promueve el acceso a tecnologías productivas, la diversificación de ingresos, la mejora de la vivienda y la seguridad alimentaria, contribuyendo de manera directa a la reducción de brechas sociales y económicas.

El reconocimiento a la labor de FONCODES se refleja en las certificaciones internacionales obtenidas, como el *Certificado de Gestión de Calidad ISO 9001:2008, ISO 9001:2015* y la *ISO 37001:2016* en el Sistema de Gestión Antisoborno. Estos logros evidencian su compromiso con la transparencia, la mejora continua y la prestación de servicios de calidad, consolidando su papel como institución confiable y eficiente al servicio de las familias más necesitadas del país.

En suma, FONCODES no solo representa un mecanismo de apoyo económico, sino también un motor de inclusión y transformación social, que contribuye a construir un Perú más equitativo, justo y con mayores oportunidades para todos.

### **1.5.2. PÉRDIDA DEL PODER ADQUISITIVO Y DESFASE REMUNERATIVO EN PERJUICIO DE LOS TRABAJADORES DE FONCODES**

El personal humano de FONCODES constituye el eje central para la implementación de programas y proyectos que buscan transformar la vida de miles de familias en situación de pobreza, pobreza extrema, vulnerabilidad o exclusión. Su esfuerzo diario, compromiso y vocación de servicio permiten que las políticas públicas de inclusión social y económica se

traduzcan en resultados tangibles, generando oportunidades productivas y mejorando las condiciones de vida de la población más necesitada.

No obstante, pese a la trascendencia de su labor, las condiciones remunerativas de este personal han permanecido congeladas por largos períodos. La última actualización salarial para el personal originario de FONCODES data del año 2002, mediante el Decreto Supremo N° 074-2002-EF, acumulando más de 23 años sin ajustes. En el caso del personal proveniente de las Unidades Ejecutoras extintas, la última actualización se realizó en el año 2010, conforme al Decreto Supremo N° 266-2010-EF.

Este prolongado estancamiento ha generado una pérdida significativa del poder adquisitivo. De acuerdo con información del Banco Central de Reserva del Perú (BCR), la tasa de inflación acumulada entre julio de 2002 y abril de 2025 alcanza aproximadamente el 102.90%. En términos concretos, ello significa que la remuneración fijada en 2002 ha perdido más de la mitad de su valor real, afectando directamente la capacidad de los trabajadores para cubrir las necesidades básicas de sus familias, como alimentación, vivienda, educación y salud.

Tasa de inflación acumulada	
Tasa de inflación	$\frac{(\text{lpc año 1} - \text{lpc año 2}) \times 100}{\text{lpc año 2}}$

La situación descrita no solo impacta en la calidad de vida de los servidores de FONCODES, sino también en la sostenibilidad y eficacia de los programas que ejecuta la institución. Un equipo humano motivado y con condiciones económicas dignas es indispensable para garantizar la continuidad y el éxito de proyectos emblemáticos como *Haku Wiñay/Noa Jayatai*, que contribuyen a la inclusión económica y al bienestar de miles de hogares en todo el país.

Por ello, resulta urgente y necesario reconocer la importancia del capital humano de FONCODES y atender la actualización de sus remuneraciones. Satisfacer las necesidades económicas reales de estos trabajadores no es únicamente un acto de justicia laboral, sino también una inversión estratégica en el desarrollo social del Perú. Garantizar ingresos dignos y acordes con la realidad inflacionaria permitirá que quienes están en la primera línea de lucha contra la pobreza continúen desempeñando su labor con compromiso, estabilidad y dignidad, en beneficio directo de las familias más vulnerables.

### **1.5.3. PROPUESTA DE INCREMENTO REMUNERATIVO**

El personal humano del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) constituye el motor principal de las acciones que permiten llevar desarrollo, inclusión y oportunidades a miles de familias en situación de pobreza, pobreza extrema, vulnerabilidad

o exclusión en todo el país. Su esfuerzo y compromiso diario garantizan que los programas y proyectos productivos, de infraestructura y de fortalecimiento comunitario se traduzcan en mejoras reales para la población, contribuyendo directamente al bienestar de las familias y al cierre de brechas sociales.

Sin embargo, pese a la trascendencia de su labor, las remuneraciones de este personal han sufrido un deterioro evidente como consecuencia de la inflación acumulada y la falta de actualización salarial. El personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 no ha tenido incrementos desde el año 2002, en virtud del Decreto Supremo N° 074-2002-EF, acumulando más de 23 años sin ajustes. A ello se suma que el personal proveniente de las Unidades Ejecutoras extintas mantiene su última actualización desde el año 2010, conforme al Decreto Supremo N° 266-2010-EF.

De acuerdo con información del Banco Central de Reserva del Perú (BCR), la tasa de inflación acumulada entre julio de 2002 y abril de 2025 alcanza aproximadamente el 102.90%. Esto significa que las remuneraciones fijadas en 2002 han perdido más de la mitad de su poder adquisitivo, afectando directamente la capacidad de los trabajadores para cubrir las necesidades básicas de sus familias, como alimentación, vivienda, educación y salud.

Ante esta situación, resulta imprescindible proponer un incremento razonable de las remuneraciones del personal de FONCODES e implementar una nueva escala salarial, exonerándola de la restricción de incrementos dispuesta por la Ley de Presupuesto del Sector Público. Esta medida responde no solo a un acto de justicia laboral, sino también a la necesidad de garantizar condiciones dignas que permitan al personal continuar desempeñando su labor con compromiso y estabilidad.

El propio FONCODES ha elaborado un informe técnico que plantea la urgente necesidad de actualizar la estructura salarial. La propuesta contempla un incremento promedio del 53.91% para todo el personal, con aumentos diferenciados en tres puestos específicos que tendrán variaciones distintas. Este diseño busca reducir brechas internas, garantizar la equidad remunerativa y fortalecer la competitividad institucional, sin desbalancear la estructura salarial general.

En suma, atender las necesidades económicas reales del personal de FONCODES es una inversión estratégica en el desarrollo social del país. Reconocer y valorar a quienes están en la primera línea de lucha contra la pobreza permitirá consolidar la eficacia de los programas y asegurar que las familias más vulnerables continúen recibiendo servicios de calidad y oportunidades para mejorar su futuro.

Por todo lo expuesto, se tiene la urgente necesidad de autorizar la implementación de una nueva escala remunerativa a favor del personal del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES. Esta medida debe ajustarse a la realidad económica actual, considerando el deterioro acumulado de las remuneraciones como consecuencia de la inflación y la ausencia de actualizaciones por más de dos décadas.

La aprobación de esta nueva escala no solo representa un acto de justicia laboral hacia quienes constituyen el capital humano esencial de la institución, sino también una inversión estratégica en el desarrollo social del país. Reconocer y valorar adecuadamente al personal de FONCODES permitirá garantizar la continuidad y eficacia de los programas que atienden a las poblaciones más vulnerables, fortaleciendo la inclusión económica y el bienestar de las familias beneficiarias.

En este sentido, la actualización remunerativa se convierte en una condición indispensable para asegurar que los trabajadores puedan satisfacer las necesidades reales de sus hogares y desempeñar sus funciones con dignidad, compromiso y estabilidad, en beneficio directo de la población que más lo necesita.

## **II. ANALISIS COSTO – BENEFICIO – IMPACTO**

### **2.1. COSTO – BENEFICIO**

El presente Proyecto de Ley no conllevará un incremento en los gastos del Presupuesto del Sector Público, dado que los recursos necesarios para cubrir la nueva escala remunerativa serán financiados con cargo al presupuesto previamente aprobado para el ejercicio fiscal, destinado al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Este financiamiento se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones y normas vigentes, sin necesidad de recursos adicionales provenientes del Tesoro Público. De este modo, se asegura la viabilidad financiera del proyecto, garantizando que no se generarán cargas adicionales ni para el Estado ni para el presupuesto general, y se respetarán los límites establecidos para el sector público.

### **2.2. IMPACTO SOCIAL**

La aprobación de este Proyecto de Ley generará un impacto social significativo al mejorar la productividad del personal de FONCODES, fomentando una mayor motivación y compromiso con sus funciones.

Esta mejora en la moral laboral se traduce directamente en una mayor eficiencia y en una optimización de la prestación del servicio al desarrollo social de las personas y comunidades en situación de pobreza, pobreza extrema, vulnerabilidad o exclusión, tanto en el ámbito rural como urbano.

## **III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa no afecta ni se contrapone con lo establecido por nuestra Constitución, ni tratado internacional, ni normativa vigente de la legislación nacional. Por el contrario, busca hacer efectiva la aplicación efectiva de las disposiciones contenidas en

nuestra Carta Magna, respecto a la igualdad de trato en los trabajadores del sector salud, así como el ingreso a la carrera administrativa.

La presente iniciativa legislativa respeta el orden constitucional y legal vigente, fortalece los derechos laborales constitucionales, y se ajusta a las normas presupuestales vigentes. Promueve el equilibrio entre la gestión eficiente y la justicia social, alineándose con políticas de modernización y mejora del sector público contempladas en la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

#### IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa, guarda relación con lo estipulado en el Acuerdo Nacional, el cual establece en su **Política de Estado II. Equidad y Justicia Social, en sus siguientes objetos:**

##### **Objetivo 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación**

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente.

#### **Objetivo 14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo**

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales; (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas; (f) apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo; (g) promoverá que las empresas inviertan en capacitación laboral y que se coordine programas públicos de capacitación acordes a las economías locales y regionales; (h) garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa; (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes; (k) promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas; (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; (m) garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades, (n) erradicará las peores formas de trabajo infantil y, en general, protegerá a los niños y adolescentes de cualquier forma de trabajo que pueda poner en peligro su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; (o) promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos de las trabajadoras del hogar; (p) fomentará la concertación y el diálogo social entre los



**JOSE ALBERTO ARRIOLA TUEROS**  
Congresista de la República



empresarios, los trabajadores y el Estado a través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores; y (q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo.

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

**Ordenanza N° 009-2011-CR-GRH.-** Aprueban la pesca artesanal en las cuencas del Bajo Pachitea, distrito de Honoria, provincia de Puerto Inca 451943

### GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

**R.D. N° 248-2011-GRL-GRDE-DREM.-** Otorgan concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables de la Central Térmica Huaycoloro y aprueban minuta del contrato de concesión a suscribirse con PETRAMAS S.A.C. 451945

### GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

**Ordenanza N° 216-2011/GRP-CR.-** Modifican la Ordenanza N° 063-2005/GRP-CR, mediante la cual se constituyó el Comité Ejecutivo Regional Exportador - CERX 451946  
**Ordenanza N° 222-2011/GRP-CR.-** Modifican el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional 451948

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

**Ordenanza N° 466-MSB.-** Modifican la Ordenanza N° 463-MSB 451950

### MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**Ordenanza N° 335-MSI.-** Exoneran del pago de derechos en el Procedimiento "Certificado de Jurisdicción", Módulo Catastro Integral, del TUPA de la Municipalidad 451951

### MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**D.A. N° 021-2011/MDSMP.-** Modifican Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo 2012 451951

### MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

**Ordenanza N° 328-2011-MDSR.-** Dictan disposiciones que regulan el tratamiento de la promoción de la inversión privada en el ámbito de la municipalidad 451952

## PODER LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA REPUBLICA

#### LEY N° 29792

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y determina su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica. Asimismo, crea el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (Sinadis) como sistema funcional.

##### Artículo 2. Naturaleza jurídica

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal.

##### Artículo 3. Sector

El sector desarrollo e inclusión social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de

gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad.

##### Artículo 4. Ámbito de competencia

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es entidad competente en las materias siguientes:

- Desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social.
- Protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono.

##### Artículo 5. Finalidad, principios y valores

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social tiene la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil.

Las políticas de desarrollo e inclusión económica y social tienen su fundamento en los siguientes principios y valores: respeto a los derechos humanos, desarrollo humano, justicia social, equidad, inclusión, universalismo, solidaridad, igualdad de oportunidades, cohesión social, integralidad, transparencia, descentralización, calidad, efectividad, participación social, interculturalidad, emprendimiento e intersectorialidad.

En el marco de los citados principios y valores, cada uno de los sectores implementa las políticas que le corresponda.

#### TÍTULO II

#### COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

##### CAPÍTULO I

##### COMPETENCIAS EXCLUSIVAS Y COMPARTIDAS

##### Artículo 6. Competencias exclusivas

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es el organismo rector de las políticas nacionales de su

- identificación de prioridades y el desarrollo de acciones en materia de desarrollo e inclusión social.
- d. Disponer de la información necesaria para la formulación de planes, programas y proyectos, así como la implementación de instrumentos de focalización.
  - e. Establecer dentro del Sistema Nacional de Informática, o el que haga sus veces, las políticas y planes necesarios para la implementación del gobierno social electrónico en todas las instituciones públicas y en todos los niveles de gobierno. Para ello, se establecen mecanismos de interoperabilidad electrónica y mecanismos de registro de información, que permitan el acceso, la gestión y obtención de la información necesaria para el desarrollo de los planes, programas, proyectos y objetivos del Sinadis. El acceso por parte del Sinadis a dicha información es obligatorio y gratuito.
  - f. Garantizar y promover la atención de calidad a la población objetivo.
  - g. Diseñar y promover, a nivel nacional, los procesos, metodologías y herramientas de intervención en materia de desarrollo e inclusión social.
  - h. Promover la investigación, generación de conocimiento y fortalecimiento de las capacidades y potencialidades de los actores públicos y privados en materia de desarrollo e inclusión social.

#### **Artículo 23. Composición del Sistema**

El Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (Sinadis) está compuesto por:

- a. La Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), cuya secretaría técnica recae en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- b. Los ministerios, organismos públicos, programas y proyectos del Poder Ejecutivo vinculados a las políticas de desarrollo e inclusión social.
- c. Los organismos, programas y proyectos de los gobiernos regionales, vinculados a las políticas de desarrollo e inclusión social.
- d. Los organismos, programas y proyectos de las municipalidades provinciales y distritales, vinculados a las políticas de desarrollo e inclusión social.

#### **Artículo 24. Ente rector**

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es el ente rector del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (Sinadis). Como autoridad técnico-normativa a nivel nacional dicta normas y establece procedimientos relacionados con la implementación de las políticas nacionales, coordina su operación técnica así como las formas de articulación entre las diversas entidades involucradas y es responsable de su correcto funcionamiento.

#### **Artículo 25. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, aprueba el reglamento que precise atribuciones y funciones del ente rector, así como defina la organización y roles de las entidades públicas conformantes del sistema.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

#### **PRIMERA. Procedimientos administrativos**

En tanto se apruebe el respectivo reglamento de organización y funciones y los demás documentos de gestión del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social que, a criterio de la Secretaría de Gestión Pública, sean necesarios, las funciones ejecutivas en materia de desarrollo e inclusión social, continuarán a cargo de los sectores de origen; no obstante, las funciones rectoras serán asumidas por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.

Los documentos de gestión de los órganos, programas o proyectos que se fusionen seguirán vigentes hasta

que concluyan tales procesos. Asimismo, hasta que se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mantienen su vigencia los procedimientos aprobados en los textos únicos de procedimientos administrativos de las entidades que se fusionen al ministerio, así como aquellas funciones transferidas, de ser el caso.

#### **SEGUNDA. Matriz de competencias y funciones**

En el marco del proceso de descentralización, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días útiles, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social propondrá las matrices de delimitación de competencias y distribución de funciones en materia de desarrollo e inclusión social en los diferentes niveles de gobierno. La Secretaría de Gestión Pública y la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, previa coordinación, las aprobará bajo la normativa vigente.

#### **TERCERA. Régimen de personal**

En tanto se elabora la nueva Ley General del Servicio Civil, en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el personal se sujetará al régimen laboral de la administración pública, regulado por el Decreto Legislativo 276 y demás normas.

El personal que se transfiera al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social mantiene su régimen laboral de origen.

Dentro de lo previsto en la normativa vigente, el personal del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social guardará reserva y confidencialidad respecto de la información institucional y de las bases de datos a las cuales accedan en el cumplimiento de sus labores. Asimismo, deberán abstenerse de usar dicha información en beneficio propio o de terceros. En caso de incumplimiento, se incurrirá en infracción o falta administrativa, pudiendo ser pasible, además, de denuncia ante las instancias judiciales correspondientes.

#### **CUARTA. Medidas de contratación de bienes y servicios**

Autorízase excepcionalmente y hasta el 31 de diciembre de 2011 al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para efectos de su implementación y funcionamiento, a utilizar el procedimiento que se encuentra como Anexo II de la presente Ley, para las contrataciones de bienes y servicios necesarios. En todo lo no regulado en el citado procedimiento será de aplicación supletoria lo establecido en el Decreto Legislativo 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 184-2008-EF y modificatorias.

#### **QUINTA. Medidas de contratación de personal**

Exceptúase al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social de lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 9.1 de la Ley 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011.

Las acciones de contratación del personal se realizarán conforme a la normativa vigente, con cargo a informar a la Presidencia del Consejo de Ministros.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Adecuación a la Ley**

En un plazo no mayor de ciento veinte (120) días útiles, los sectores adecuarán las políticas y programas a su cargo dentro del marco de los principios y valores del sistema de desarrollo e inclusión social, dispuestos en la presente Ley.

#### **SEGUNDA. Delegación**

Delégase al Poder Ejecutivo facultades legislativas para que, en un plazo no mayor de noventa (90) días, elabore y apruebe la Ley de Organización y Funciones del actual Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, donde se precisarán sus nuevas competencias y estructura; dando cuenta al Congreso de la República y siendo responsable del estudio, informe y dictamen a que hubiere lugar, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

**TERCERA.- Adscripción y fusión**  
Adscribense al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, los siguientes programas o funciones:

- a. JUNTOS - Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres.
- b. FONCODES - Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social.
- c. PRONAA - Programa Nacional de Asistencia Alimentaria.
- d. GRATITUD - Programa Nacional de Asistencia Solidaria.
- e. WAWA WASI - Programa Nacional Wawa Wasi.
- f. PENSIÓN 65, que se constituya sobre la base de GRATITUD.
- g. CUNA MÁS, que se constituya sobre la base de WAWA WASI.

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa (90) días útiles, contado desde el día siguiente de publicada la presente norma, aprobará la adscripción o fusión de los órganos, programas o proyectos que correspondan al nuevo Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

**CUARTA. Autorización de modificaciones presupuestarias**

El Poder Ejecutivo propondrá las modificaciones presupuestarias, en el ámbito institucional, que sean necesarias como consecuencia de las adscripciones, fusiones y transferencia de funciones que se realicen para la implementación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**QUINTA. Documentos de gestión del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**

Facúltase al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para que, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, formule sus correspondientes proyectos de documentos de gestión, los mismos que deberán aprobarse conforme a las disposiciones normativas vigentes correspondientes, así como para dictar las normas complementarias y las acciones de personal necesarias para implementar la estructura orgánica que se apruebe conforme a la presente norma.

**SEXTA. Transferencia del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh)**

Tránsfere a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh) a que se refiere el párrafo 12.2 del artículo 12 de la Ley 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011.

**SÉTIMA. Registros**

Créanse el Registro Nacional de Programas Sociales y el Registro Nacional de Beneficiarios de los Programas Sociales, a nivel intergubernamental, entre otros. Asimismo, se implementará un mecanismo de cruce de información y alerta temprana, destinado a prevenir filtraciones y subcoberturas en el sistema.

**OCTAVA. Vigencia de la Ley**

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

**ÚNICA. Derogación**

Deróganse las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de octubre de dos mil once.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF  
Presidente del Congreso de la República

YEHUDE SIMON MUNARO  
Segundo Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS  
Presidente del Consejo de Ministros

#### ANEXO I

#### GLOSARIO DE TÉRMINOS

- a) **Desarrollo social.** El proceso por el cual se alcanza el bienestar y el desarrollo humano. Para ello, el Estado y la sociedad asumen corresponsabilidad en la superación de los problemas sociales, en el campo del desarrollo de capacidades, generación de oportunidades y atención social a poblaciones objetivo.
- b) **Inclusión social.** La incorporación social, económica, política y cultural a la comunidad nacional de grupos sociales excluidos y vulnerables, con plenos derechos y acceso a los mercados, para lo cual el Estado realiza un esfuerzo adicional a sus sistemas permanentes, con intervenciones destinadas a: i) preservar el capital humano y evitar su deterioro; ii) desarrollar las capacidades de la población; y iii) aprovechar las oportunidades económicas mediante la promoción socioproductiva; todas, de carácter multisectorial e intergubernamental; a efectos de eliminar y/o aminorar la pobreza, la desigualdad, la exclusión, las vulnerabilidades y los riesgos y mejorar la calidad de vida de la población.
- c) **Programa social.** Toda intervención pública, previamente planificada y articulada de acciones, prestaciones y beneficios temporales, estructurada a través de objetivos, estrategias, instrumentos y metas, que brinden bienes y/o servicios destinados a lograr un propósito específico sobre personas o poblaciones en situación de pobreza, vulnerabilidad o riesgo social, con el fin de atender una necesidad urgente o revertir un problema que les afecte. Los programas sociales se clasifican de la siguiente manera:
  - i. **Programa social de beneficios individuales,** cuya característica principal es que la prestación del bien o servicio tiene por beneficiario directo a una persona u hogar, por lo que es necesario desarrollar acciones de identificación y focalización individual que reduzca la filtración y subcobertura en la intervención del Programa.
  - ii. **Programa social de beneficios colectivos,** cuya característica principal es que la prestación del bien o servicio tiene alcance colectivo en una comunidad, distrito, provincia o región, geográficamente focalizada.
- d) **Persona o grupo vulnerable.** Aquellos que, por su situación o condición social, económica, física, mental o sensorial, entre otras, se encuentran en desventaja y requieren de un esfuerzo público especial para participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional y acceder a mejores condiciones de vida.
- e) **Beneficiario.** Personas o grupos poblacionales que reciben los bienes y/o servicios entregados por los programas sociales.
- f) **Focalización.** Conjunto de reglas e instrumentos que permiten identificar a personas o grupos poblacionales en situación de pobreza, vulnerabilidad o exclusión, como potenciales beneficiarios. A partir de dicha información los programas sociales pueden programar sus intervenciones.

**Aprueban Política Remunerativa de las Unidades Ejecutoras 001, 004, 005 y 006 del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social según lo dispuesto por el Numeral 6.1, Artículo 6 de la Ley N° 29465**

**DECRETO SUPREMO N° 266-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se exoneró a las Unidades Ejecutoras 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar INABIF, 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES y 001: Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social de la prohibición del reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones, dietas, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, así como de la prohibición de aprobar nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole, a favor de su personal;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que las escalas remunerativas y beneficios que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos comprendidos dentro de los alcances de dicha norma se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, de acuerdo con la Ley N° 29597, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, este Ministerio ejerce rectoría en las materias y sistemas funcionales de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; fortalecimiento de la familia; desarrollo, promoción y protección de las personas adultas mayores, personas con discapacidad; prevención, protección y atención de los desplazados internos; promoción, reconocimiento y facilitación de la labor del voluntariado y de las organizaciones que la desarrollan; política nacional de población, Sistema Nacional para la Población en Riesgo (SPR), y Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 059-99-EF, N° 074-2002-EF y N° 139-96-EF, modificado por Decreto Supremo N° 167-2005-EF, se establecieron las políticas remunerativas del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES y del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, respectivamente;

Que, asimismo, mediante los Decretos Supremos N° 124-99-EF y N° 125-99-EF, se establecieron las políticas remunerativas de la ex Oficina Nacional de Cooperación Popular y del ex Programa Nacional de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia, respectivamente;

Que, mediante los oficios N° s. 047, 511, 732, 808 y 924-2010-MIMDES/DM el MIMDES propone el ajuste de los ingresos del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 276, considerando que como consecuencia de las fusiones en dicha entidad, se vienen percibiendo por diferentes regímenes laborales montos diferentes para funciones similares;

De conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del numeral 6.1 del Artículo 6 de la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 y la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto;

DECRETA:

## **Artículo 1.- Objeto de la norma**

1.1 Apruébese la política remunerativa del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social correspondiente a los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de las Unidades Ejecutoras 001: Administración Nivel Central, 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA y 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, quedando comprendida en dicha escala los trabajadores provenientes de la ex Oficina Nacional de Cooperación Popular y del ex Programa Nacional de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia, conforme al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social([www.mimdes.gob.pe](http://www.mimdes.gob.pe)) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

1.2 Dicha aprobación se realiza conforme al alcance de la autorización dada por el numeral 6.1, artículo 6 de la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, sin demandar recursos al Tesoro Público según mandato de la citada Ley.

## **Artículo 2.- De la aprobación**

2.1 Para efecto de aplicación de la presente norma, el Titular de la entidad fija el monto que le corresponda a cada trabajador tomando en consideración la evaluación de su perfil profesional. En ningún caso el monto fijado para cada trabajador podrá superar el monto máximo establecido en la escala remunerativa aprobada por la presente norma.

2.2 La Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, elabora el informe de aplicación de la presente norma, que incluye los criterios de evaluación y los resultados, el mismo que en un plazo no mayor a los treinta días de vigencia de la presente norma se publica en su portal institucional.

2.3 El Pliego Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social sólo reconocerá a los trabajadores a su servicio doce (12) remuneraciones anuales más dos gratificaciones una por Fiestas Patrias y otra por Navidad y la bonificación por escolaridad, en el marco de lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

## **Artículo 3.- De la prohibición**

Prohíbese, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la percepción por parte del trabajador de cualquier otro ingreso, retribución, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinerario, en forma adicional al monto máximo establecido en la presente Escala Remunerativa.

## **Artículo 4.- Del incremento de los ingresos**

4.1 Apruébese el incremento del incentivo laboral, en el marco de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema de Presupuesto, del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social correspondiente a los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de las Unidades Ejecutoras 001: Administración Nivel Central y 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF.

4.2 El ingreso total de los mencionados trabajadores que incluye las remuneraciones, no podrán exceder los topes máximos establecidos para cada categoría conforme a la escala aprobada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

4.3 La escala correspondiente al incremento autorizado en el presente artículo, es aprobada por el Titular del pliego en función de lo dispuesto en el numeral 4.2 precedente, con observancia de lo establecido en la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

## **Artículo 5.- Del Financiamiento**

Lo dispuesto en los Artículos 1 y 4 se financiará con cargo a los recursos asignados al Pliego Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y se sujetará a la disponibilidad presupuestal, sin demandar mayores recursos al Tesoro Público.

## **Artículo 6.- Del Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS

Ministro de Economía y Finanzas

## **ANEXO**

### **APRUEBAN LA POLITICA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 728 DE LAS "UNIDADES EJECUTORAS 001, 005 Y 006 DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL**

La remuneración máxima mensual por todo concepto, aplicable por categorías, se fijará conforme a:

<b>CATEGORIAS</b>	<b>REMUNERACION MÁXIMA (En Nuevos Soles)</b>
DIRECTOR EJECUTIVO I	12,000
DIRECTOR EJECUTIVO II	10,500
ASESOR I / ASESOR	7,500
GERENTE / GERENTE I	7,500
GERENTE II / ASESOR II	6,500
JEFE / SUBGERENTE	6,000
DIRECTOR	5,500
PROFESIONAL A	5,000
PROFESIONAL B	4,100
PROFESIONAL C	3,500
PROFESIONAL D	3,400
TECNICO A	3,000
TECNICO B	2,500
TECNICO C	2,250
AUXILIAR A	2,000
AUXILIAR B	1,800

En el marco de lo establecido en el artículo 1 de la presente norma, la presente escala es aplicable a los trabajadores de la ex-Oficina Nacional de Cooperación Popular y del ex-Programa Nacional de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia.

La aplicación de la presente escala se sujeta a las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo que lo aprueba.

**Aprueban política remunerativa del Fondo de Compensación y Desarrollo Social**

**DECRETO SUPREMO N° 074-2002-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27573 se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2002, dentro del cual, entre otros, se encuentra aprobado el presupuesto del Pliego Fondo de Compensación y Desarrollo Social, quien cuenta con personal sujeto al régimen laboral privado según la normatividad legal vigente;

Que, el Artículo 52 de la Ley N° 27209 -Ley de Gestión Presupuestaria del Estado- establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes a las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de referida ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector;

Que, a través del numeral 13.3 del Artículo 13 de la Ley N° 27573, se dispone que la tramitación de Escalas Remunerativas a las que se refiere el Artículo 52 de la Ley N° 27209, incluidas las que se encuentran en proceso de aprobación, deberá efectuarse sin excepción, con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego;

Que, en el marco de la normatividad antes citadas es necesario aprobar la política remunerativa del Pliego Fondo de Compensación y Desarrollo Social;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 52 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y el Artículo 13, numeral 13.3 de la Ley N° 27573 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Apruébese la política remunerativa del Pliego Fondo de Compensación y Desarrollo Social a partir de la fecha de publicación del presente dispositivo, que como Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.-** Prohíbese, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la percepción por parte del trabajador de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinerario, en forma adicional al monto máximo establecido en la presente Escala.

**Artículo 3.-** El egreso que origine la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, se atenderá con cargo a los recursos asignados al Pliego Fondo de Compensación y Desarrollo Social.

**Artículo 4.-** Déjase en suspenso las normas que se oponían a lo dispuesto en el Presente dispositivo.

**Artículo 5.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de mayo del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

## ANEXO

### POLÍTICA REMUNERATIVA 2002 DEL FONDO NACIONAL DE COMPENSACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL

1. La remuneración máxima mensual por todo concepto, aplicable por categorías, se fijará conforme a:

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN MÁXIMA (En Nuevos Soles)
Director Ejecutivo	19 000
Gerente General	15 000
Gerente I	13 500
Gerente II	10 500
Profesional A	8 000
Profesional B	5 500
Técnico A	3 500
Técnico B	2 500

2. El Directorio o la más alta autoridad de la entidad o quién éstos deleguen, deberán fijar el monto que le corresponda a cada trabajador, tomando en consideración la evaluación de su desempeño. En ningún caso el monto fijado para cada trabajador podrá superar el monto máximo establecido, en la presente Escala.

3. El Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social sólo reconocerá al personal a su servicio, doce (12) remuneraciones continuas más un (1) sueldo por Aguinaldo por Fiestas Patrias y otro (1) por Navidad.

4. La presente escala remunerativa es de aplicación a partir de la publicación de la presente norma y se financia con cargo al Presupuesto aprobado para el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.

5. El Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social, deberá informar al Viceministro de Hacienda, las acciones que efectúe en ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, dentro de los diez (10) días de adoptada la acción.



# **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

PROMULGADA EL 29 DE DICIEMBRE DE 1993

Edición del Congreso de la República  
Diciembre de 2024



---

# **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

---



## **TÍTULO I DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD**

### **Capítulo I Derechos fundamentales de la persona**

**Artículo 1.** La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

**Artículo 2.** Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.
3. A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público.
4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.

El Estado promueve el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en todo el país.

Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común.

Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación.

**Artículo 21.** Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.

En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible.

Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.

**Artículo 22.** El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

**Artículo 23.** El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y a la persona con discapacidad que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

**Artículo 24.** El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

**Artículo 25.** La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo.

Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

**Artículo 26.** En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.
3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

**Artículo 27.** La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario.

**Artículo 28.** El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático:

1. Garantiza la libertad sindical.
2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales.

La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.

## DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Primera.** Declárase cerrado definitivamente el régimen pensionario del Decreto Ley 20530. En consecuencia a partir de la entrada en vigencia de esta Reforma Constitucional:

1. No están permitidas las nuevas incorporaciones o reincorporaciones al régimen pensionario del Decreto Ley 20530.
2. Los trabajadores que, perteneciendo a dicho régimen, no hayan cumplido con los requisitos para obtener la pensión correspondiente, deberán optar entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Administradoras de Fondos de Pensiones.

Por razones de interés social, las nuevas reglas pensionarias establecidas por ley se aplicarán inmediatamente a los trabajadores y pensionistas de los regímenes pensionarios a cargo del Estado, según corresponda. No se podrá prever en ellas la nivelación de las pensiones con las remuneraciones, ni la reducción del importe de las pensiones que sean inferiores a una Unidad Impositiva Tributaria.

La ley dispondrá la aplicación progresiva de topes a las pensiones que excedan de una Unidad Impositiva Tributaria.

**Cuarta.** Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

**Quinta.** Las elecciones municipales se alternan con las generales de modo que aquéllas se realizan a mitad del período presidencial, conforme a ley. Para el efecto, el mandato de los alcaldes y regidores que sean elegidos en las dos próximas elecciones municipales durará tres y cuatro años respectivamente.

**Sexta.** Los alcaldes y regidores elegidos en el proceso electoral de 1993 y sus elecciones complementarias concluyen su mandato el 31 de diciembre de 1995.

**Sétima.** El primer proceso de elecciones generales que se realice a partir de la vigencia de la presente Constitución, en tanto se desarrolla el proceso de descentralización, se efectúa por distrito único.

**Octava.** Las disposiciones de la Constitución que lo requieran son materia de leyes de desarrollo constitucional.

Tienen prioridad:

1. Las normas de descentralización y, entre ellas, las que permitan tener nuevas autoridades elegidas a más tardar en 1995. Y

# C111 - Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)

*Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (Entrada en vigor: 15 junio 1960) Adopción: Ginebra, 42ª reunión CIT (25 junio 1958) - Estatus: Instrumento actualizado (Convenios Fundamentales).*

Visualizar en: [Inglés](#) - [Francés](#) - [árabe](#) - [alemán](#) - [portugués](#) - [ruso](#) - [chino](#)

**Ir al artículo :** [1](#) [2](#) [3](#) [4](#) [5](#) [6](#) [7](#) [8](#) [9](#) [10](#) [11](#) [12](#) [13](#) [14](#)

---

## Preámbulo

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 4 junio 1958 en su cuadragésima segunda reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la discriminación en materia de empleo y ocupación, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión:

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional;

Considerando que la Declaración de Filadelfia afirma que todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades, y

Considerando además que la discriminación constituye una violación de los derechos enunciados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos,

adopta, con fecha veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958:

### ***Artículo 1***

- 1. A los efectos de este Convenio, el término ***discriminación*** comprende:
  - (a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;
  - (b) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.
- 2. Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación.
- 3. A los efectos de este Convenio, los términos ***empleo*** y ***ocupación*** incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones como también las condiciones de trabajo.

### ***Artículo 2***

Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.

### ***Artículo 3***

Todo Miembro para el cual el presente Convenio se halle en vigor se obliga por métodos adaptados a las circunstancias y a las prácticas nacionales, a:

- (a) tratar de obtener la cooperación de las organizaciones de empleadores y de trabajadores y de otros organismos apropiados en la tarea de fomentar la aceptación y cumplimiento de esa política;
- (b) promulgar leyes y promover programas educativos que por su índole puedan garantizar la aceptación y cumplimiento de esa política;

## **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**

(Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978)

*La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, del 22 de Noviembre del 1969), resalta que dentro de un estado de derecho en el cual se rigen las instituciones democráticas, la garantía de derechos de los seres humanos se basa en el establecimiento de condiciones básicas necesarias para su sustentación (alimentación, salud, libertad de organización, de participación política, entre otros).*

### **CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS "Pacto de San José"**

Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969

Adoptada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969  
Entrada en Vigor: 18 de julio de 1978, conforme al Artículo 74.2 de la Convención

Depositario:

**Secretaría General OEA (Instrumento Original y Ratificaciones)  
Serie sobre Tratados OEA N° 36 - Reg. ONU 27/08/1979 N° 17955**

#### **PREÁMBULO**

Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención,

Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos;

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional;

Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y

Considerando que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de

normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia,

Han convenido en lo siguiente:

## PARTE I DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS

### CAPÍTULO I ENUMERACIÓN DE DEBERES

#### **Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos**

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

#### **Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno**

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

### CAPÍTULO II DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

#### **Artículo 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica**

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

#### **Artículo 4. Derecho a la Vida**

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.
2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.
3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.
4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

#### **Artículo 24. Igualdad ante la Ley**

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

#### **Artículo 25. Protección Judicial**

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.
2. Los Estados Partes se comprometen:
  - a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
  - b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
  - c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

### **CAPÍTULO III DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

#### **Artículo 26. Desarrollo Progresivo**

Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

### **CAPÍTULO IV SUSPENSIÓN DE GARANTIAS, INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN**

#### **Artículo 27. Suspensión de Garantías**

1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.
2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20